

Por favor cite este número para hacer referencia a esta Circular:

Circular Externa No: 2020-00013
Destino : DIRECTORES ADMINISTRATIVOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.
De : JULIAN MOLINA GOMEZ
Asunto: INSTRUCCIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE OPERACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 801 DE 2020.

Cordial saludo,

El artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 establece como beneficios del Mecanismo de Protección al Cesante, la inclusión en el registro para pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, la cuota monetaria de Subsidio Familiar, y un incentivo monetario en caso de haber realizado ahorros voluntarios de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante.

Mecanismo de protección al Cesante implementado con ocasión del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020

1. Transferencia económica prevista en el Decreto 488 de 2020

En el contexto del estado de emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 488 del 27 de marzo de 2020, por el cual se dictaron medidas de orden laboral entre las cuales se encuentra la transferencia económica a la que se refiere el artículo 6° de este decreto, que se transcribe a continuación en lo pertinente:

“Artículo 6. Beneficios relacionados con el Mecanismo de Protección al Cesante. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores dependientes o independientes cotizantes categoría A y B, cesantes que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses (...).”

En línea con lo anterior, mediante el artículo 3 del Decreto 553 del 15 de abril de 2020, el Gobierno Nacional autorizó al Ministerio del Trabajo para que, con cargo a los recursos que se asignen del Fondo de Mitigación de Emergencias, y con base en el Decreto 417 de 2020, realice transferencias de giros directos a las Cajas de Compensación Familiar, con destinación específica a la cuenta de prestaciones económicas del Fondo de Solidaridad, Fomento al Empleo y Protección al Cesante,

con el fin de apalancar la financiación de las prestaciones económicas para los trabajadores cesantes, contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013 y el artículo 6 del Decreto 488 de 2020.

Adicionalmente, a través del Decreto 770 del 3 de junio de 2020, adoptó medidas de protección al cesante, relacionadas con la modificación parcial y temporal del artículo 12 de la Ley 1636 de 2013, respecto al tipo, periodo y pago de los beneficios del Mecanismo de Protección al cesante.

2. Auxilio económico previsto en el Decreto 801 de 2020

De otra parte, mediante el artículo 4° del Decreto 801 del 4 de junio de 2020, el Gobierno Nacional estableció un auxilio económico a la población cesante, dirigido a los trabajadores categoría A y B que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020. Dicho auxilio consiste en un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, hasta por tres (3) meses.

Asimismo señaló, en virtud del párrafo 2 del artículo 5° de este mismo decreto, lo siguiente:

“(…) los trabajadores cesantes que previo a la expedición del presente decreto hayan aplicado a los beneficios de que trata el artículo 6° del Decreto 488 de 2020, y que hayan sido incluidos en lista de espera de la Caja de Compensación Familiar, podrán ser beneficiarios del auxilio contemplado en el artículo 4 del presente Decreto. En todo caso, de acceder al beneficio contemplado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 488 de 2020, le serán descontados del mismo los beneficios derivados del auxilio contemplado en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo”.

Por su parte, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1566 del 1 de septiembre de 2020, mediante la cual adoptó medidas para la operación y funcionamiento del auxilio económico creado a través del Decreto 801 de 2020. El artículo 3° de esta Resolución establece que para la entrega del auxilio referenciado se priorizará a las personas que aún se encuentren en lista de espera en el marco de los Decretos 488 y 770 de 2020, y que dichos beneficiarios no requerirán de una nueva postulación para acceder al auxilio económico, así como tampoco se exigirá nuevamente la certificación de la terminación de la relación laboral o fuente de ingresos.

También dispuso, a través del artículo 10 de la Resolución 1566 de 2020, que la Superintendencia del Subsidio Familiar, es la encargada de generar los reportes estadísticos y de ejecución que se requieran respecto de los recursos que corresponden a este auxilio.

En cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia del Subsidio Familiar en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 2595 de 2012, mediante la cual establece entre otras funciones la de *“Instruir a las entidades vigiladas sobre la forma como deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad, las políticas formuladas por el Ministerio del Trabajo y fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas, así como señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*, imparte las siguientes instrucciones:

3. Reporte de Información Correspondiente a los Recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME.

En desarrollo de las funciones y postulados establecidos el Decreto 801 del 4 de junio de 2020 y Resolución 1566 del 1 de septiembre de 2020, mediante la presente Circular, el Superintendente del Subsidio Familiar imparte a las Cajas de Compensación Familiar, las siguientes instrucciones:

1. Reportar el microdato de los beneficiarios del auxilio económico a población cesante creado mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo 801 de 2020, en la estructura 5-501 con periodicidad mensual.
2. Reportar la ejecución de los recursos FOME asignados a las Cajas de Compensación Familiar en la estructura 5-502 “Ejecución Recursos FOME” con periodicidad mensual, durante los primeros diez (10) días hábiles del mes, con corte al último día del mes anterior.
3. Reportar el PDF explicativo en la estructura 5-503 con periodicidad mensual.

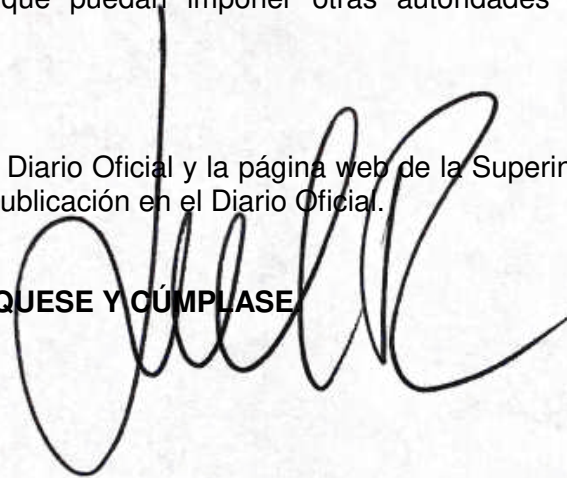
4. SANCIONES

El incumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular dará lugar a las sanciones determinadas en la Ley, y que le compete en el ejercicio de sus funciones, a la Superintendencia del Subsidio familiar, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, penal o civil que pueda derivarse de su inobservancia y las sanciones que puedan imponer otras autoridades judiciales y/o administrativas.

5. VIGENCIA

La presente Circular será publicada en el Diario Oficial y la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar, y regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIÁN MOLINA GÓMEZ
Superintendente del Subsidio Familiar

Proyectó: Juan Carlos Cerro / Claudia Lucero Ávila
Revisó: Fernán Ulate Montoya.
Magda Ruby Reyes Puerto

